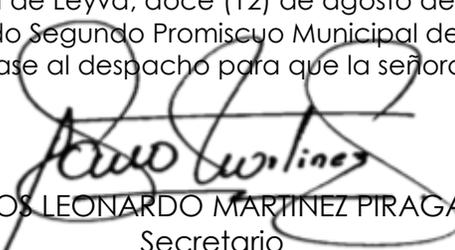




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES.  
**DEMANDADO:** MANUEL ANTONIO TORRES E INDETERMINADOS.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2021-00124-00

Se tiene para resolver la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda.

La parte demandante indica que los requisitos formales que se refieren por el juzgado, no son requisitos para admitir la demanda y que por ello la calificación solo debe limitarse a los mínimos requeridos por la ley.

Para esclarecer el auto inadmisorio frente a las dudas del togado se indica lo siguiente:

1. En lo que respecta a la inobservancia de las reglas del artículo 82.4 del CGP "...4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*". Se ha de indicar que si el objeto de usucapión no está debidamente ubicado en los planos aportados con la demanda, y menos aún se presenta un dictamen pericial que aclare esta situación, el juzgado podría rechazar la demanda considerando que la pretensión es imprecisa, pues no se trata solo de identificar el inmueble en la demanda, sino de individualizarlo también; es decir, se hace necesario singularizarlo frente a los demás predios que aparecen en los planos aportados. Máxime si se observa que los lotes 1 y 2 presentan cada uno la misma área del lote objeto de este proceso, es decir podrían ser estos los pretendidos; en este caso la deficiencia radicaría en haber dejado de ubicar gráficamente el predio de menor extensión (lote 1 o lote 2) dentro del de mayor extensión. De otro lado, se constata que el lote 3 tiene el doble del área del objeto a usucapir, lo que hace considerar que este lote 3 podría ser el de mayor extensión, siendo así, se dejó de representar gráficamente esta relación, lo que imposibilita al juzgado saber cuál lote es el objeto pretendido.

Si bien no es requisito de la demanda la aportación de un dictamen pericial para identificar el inmueble, si lo es el determinar con claridad el objeto de la pretensión de usucapión, que de no hacerse sustentaría el rechazo de la demanda, por ausencia de claridad en cuanto a lo pretendido, art. 82.4 del CGP.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Frente a la inobservancia de las reglas del artículo 82.5 del CGP "...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...". Se precisa al togado que revisada nuevamente la demanda, se observa que si se refirieron los actos de posesión que realiza la demandante y por ello al ser un asunto verificable en la inspección judicial, este juzgado considera que dicho requisito en su condición mínima se halla cumplido.

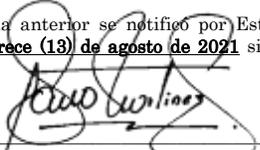
En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

#### RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha 05 de agosto de 2021 inadmisorio de la demanda, con las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifico por Estado No. <b>030</b>, de hoy <b>trece (13) de agosto de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Villa De Leyva



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b99e32564fe630c261682e5ecfa2fd8b239137ea1bcf9b786144622321cad525**

Documento generado en 12/08/2021 06:14:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**